

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2970
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARITZA MURIEL HERNANDEZ C.C. 31.911.431
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00603-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., como con lo dispuesto en el art 5º. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración de la señora **CLAUDIA NOHLIA RODRIGUEZ GRANADA**, ordenando su notificación conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **MARITZA MURIEL HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.431, contra **PROTECCIÓN S.A.** entidad representada legalmente por la señora **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WISBERT VILLAMIL PAJOY** portador de la tarjeta profesional No. 145.939 del C. S. de la Judicatura, para que actúe

como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario a la señora **CLAUDIA NOHLIA RODRIGUEZ GRANADA**.

CUARTO: NOTIFICAR a **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que se sirvan de allegar la información pertinente con el fin de notificar a la señora **CLAUDIA NOHLIA RODRIGUEZ GRANADA**.

SEXTO: ADVERTIRSE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el causante **JOSE BERNY OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.518. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 15/12/2023 EN EL ESTADO No. 202

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

Oficio No. 2198

Señores
PROTECCIÓN S.A.
accioneslegales@proteccion.com.co
WISBERT VILLAMIL PAJOY
wivip68@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARITZA MURIEL HERNANDEZ C.C. 31.911.431
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00603-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 2970 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria